Franqueo concertado

LA PROVINCIA DE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y flestas principales

ADVERTENCE

1.* No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.* Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este departamento acerca de si los gastos que ocasione la confec ción de los Amillaramientos de las riquezas rústica y pecuaria deben ser satisfechos por los propietarios o por la Administración, y considerando que en compensación de los gastos que tales trabajos ocasionen a las Diputaciones y Ayuntamientos, según las funciones que respectivamente tienen encomendadas hacen efectiva una participación en los rendimientos de tributo según dispone la ley de 26 de Septiembre de 1941, y que los gastos que a la Administración de la Hacienda ocasionan los trabajos que le in cumben se satisfacen con cargo a las consignaciones que figuran en los pre supuestos generales del Estado.

Este Ministerio se ha servido dispo-

1.º Los gastos que ocasione la con fección y revisión de los Amillaramientos de la riqueza rústica y pecua ria deben ser satisfechos con cargo a los presupuestos del Estado, la provincia o el municipio, según se trate de trabajos o servicios a cargo directo de la Hacienda o de las Corporaciones locales respectivas, sin que por ningún concepto se pueda exigir canti dad alguna de los contribuyentes sometidos a la Contribución Territo rial que grava la expresada riqueza.

2.º Las declaraciones que los propietarios de riqueza rústica o pecuaria deben formular ante los Ayuntamientos y Juntas periciales para la formación de los Amillaramientos pue den ser individuales por finca o en relación que comprenda todas las poseí das por un mismo declarante en un mismo término municipal, sin que ta les declaraciones puedan estimarse comprendidas en las tasas que, en su caso, se halle establecido por los do cumentos de que entiende la Administración municipal o las autoridades municipales a instancia de parte.

Lo que comunico a V. I. a su efectos.

Madrid 17 de Octubre de 1946.-J. BENJUMEA. -- Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(B. O. del E. del día 20 de O.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo, Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Tejas y Ladrillos, propuesta con esta fecha por esa Di rección general, y en uso de las facultades atribuídas a este Ministerio por la lev de 16 de Octubre de 1942, ha acordado:

1.º Aprobar la expresada Regla mentación Nacional de Trabajo para la Industria de Fabricación de Tejas y Ladrillos, con efectos a partir de pri mero de Octubre próximo.

2.º Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento Nacional y acordar normas privativas con carácter total o parcial para las Empresas cuya excepcional situación exija tales nor-

3.º Disponer la inserción del citado texto en el Boletin oficial del Esta

Lo que digo a V. I. para su conoci miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años .-Madrid 26 de Septiembre de 1946.-GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION Nacional de trabajo en las Indus-trias de Tejas y Ladrillos

CAPITULO PRIMERO

CAMPO DE APLICACIONº

Artículo primero. La presente Reglamentación, que afecta a todo el territorio nacional, incluyendo las plazas de soberanía del Norte de Africa, regula las relaciones de trabajo en las industrias de fabricación de tejas y la

Es de aplicación a la glaboración manual de ladrillos, tejas y baldosas sin vidriar, y a la fabricación mecánica de ladrillos, tejas, baldosas y demás materiales de barro cocido sin vidriar empleados en la construcción.

Art. 2.º Comprende a todos los trabajadores de la industria, tanto si realizan funciones técnicas o adminis trativas, como si solo prestan su esfuerzo físico o de atención.

Se excluyen los cargos de Dirección y Consejo en que concurran las cir cunstancias y características expresadas en el articulo séptimo de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Las normas de esta Regla mentación comenzarán a regir el día señalado en la orden de aprobación, y no tendrán plazo prefijado de vali

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 4.º La organización del trabajo, con sujeción a estas Ordenanzas y w la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la Empresa, que será responsable de su uso ante el Estado.

Los sistemas que se adopten de división, racionalización y mecaniza ción del trabajo no podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, y no ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo y en especial, las que son consecuencia de la libertad reconocida a las Empre sas, estén asentadas sobre un principio de justicia.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

SECCION PRIMERA, - Clasificación

Art. 5.º La clasificación que en es te capítulo se establece es solamente enunciativa, sin que suponga obligación de tener provistas todas las pla zas enumeradas si la necesidad e importancia de la Empresa no lo requie

Las funciones asignadas a cada categoría son también enunciativas, pues todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operacio. nes le ordene la Empresa dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 6.º El personal de las indus-

trias se dividirá en los siguientes gru pos:

- 1.0 Personal titulado.
- Empleados.
- 3 º Operarios.
- 4.º Subalternos.
- Art. 7.º Grupo 1.º-Personal titu lado.

Comprende:

- a) Ingeniero.
- Ayudante de Ingeniero. Peritos.
- c) Practicante.

Art. 8.º Grupo 2.º-Empleados.-Dividido en dos subgrupos.

- I. Técnicos:
- Encargado general de fábrica.
- Encargado de sección.
- II. Administrativos:
- a) Jefe de Oficina y Contabilidad.
- b) Oficial Administrativo.
- c) Auxiliar de Oficina.

Art. 9.º Grupo 3.º-Operarios.-Con tres subgrupos.

- I. Trabajos propios de la industria:
 - a) Oficial,
- b) Ayudante.
- c) Aprendiz.
- d) Especialistas de primera.--Hornero, encañador, clasificador.

e) Especialistas de segunda.-Mi nador, maquinista de excavadora, pi lero, placero, escayolista, prensador, cordonero, auxiliar de hornero.

t) Especialista de tercera. - Perforador cartuchero, vigilantes de máquinas y preparadoras de barro, cortador, servidores de prensas colocador, asentador, maquinista, engrasadores.

- II Oficios auxiliares:
- a) Encargado de taller.
- b) Oficial de primera.
- Oficial de segunda.
- Oficial de tercera o Ayudante.
- Aprendiz.
- Especialista. f)
- III. Comprende:
- a) Peones.
- b) Pinches.

Art. 10. Grupo 4.º-Subalternos.

- a) Listero.
- b) Almacenero.
- c) Capataz.
- d) Cobrador. Basculero pesador:
- Guarda jurado.
- g) Vigilante,

- h) Ordenanza.
- Portero.
- Botones o recadero. j)
- k) Enfermero.
- 1) Mujeres de limpieza.

SECCION SEGUNDA. - Definiciones

Art. 11. Grupo 1.º-Personal titu lado. - Es el que en posesión de título de Ingeniero, Ayudante de Ingeniero, Perito o Practicante, expedido por un Centro oficial español, realiza funciones propias de su carrera, teniendo la retribución fijada en sueldo o tanto al " zado, sin que perciba honorarios por la escala habitual de su profesión.

Grupo 2.º-Empleados.

Art. 12. Subgrupo I.—Técnicos.—

a) Encargado general de fábrica. -Es el que, a las órdenes de sus supe riores inmediatos, o a las directas del empresario, tiene mando sobre los encargados de sección y personal de las mismas. Posee y aplica, en su caso, los conocimientos adquiridos en la fábricación de tejas y ladrillos; respon de de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre producción y rendimientos.

b) Encargado de sección.-Es la persona que bajo las órdenes del en cargado general, si lo hubiese, o de sus superiores inmediatos, sustituye al encargado general, teniendo mando directo sobre capataces y obreros, y dirige y vigila los trabajos, bien de una sección o de un turno de trabajo, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos; posee conocimientos suficientes para reali zar las órdenes que les encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina del per onal a sus órdenes, con práctica completa de su cometido. Tendrá esta categoría el encargado único, si lo hubiere, en las fábricas de pequeña producción y en los tejares. En éstos, cuando la cocción se ha ga en hormigueros, tendrá el encar gado la misión de vigilar la marcha de la operación, efectuando la alimentación de combustible.

Art. 13. Subgrupo II.-Adminis trativos.

a) Jefe de oficina y contabilidad. -Es el empleado, provisto o no de poder, que lleva la responsabilidad directiva de todo el personal de ofici nas, así como lo concerniente a la marcha y situación de la Empresa y la preparación y revisión de toda clase de documentos necesarios para el ade cuado desenvolvimiento del negocio.

b) Oficial administrativo.—Es el empleado con un servicio a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que realiza las siguientes o análogas funciones: Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor y co rresponsales, facturas y cálculo de las mismas, estadística, etc.

c) Auxiliar de oficina. - Realiza funciones administrativas elementales puramente mecánicas, inherentes a

los trabajos de oficina. Se comprende en esta categoría a los copistas y me canógrafos.

Grupo 3.º. Operarios.

Art. 14. Subgrupo I. - Trabajos propios de la industria.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica. - Sección Precios y Mercados).—Circular número 598 sobre precio de los azúcares en la cam paña 1946-47.

Fundamento

Por circular número 582 de esta Comisaria general, publicada en el Boletin oficial del Estado número 202, de 21 de Julio del corriente año, se declara la intervención de comercio del azúcar y de la pulpa de remolacha para la campaña 1946-47, y habiendo fijado la orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Enero (Boletin ofi cial del Estado del 13) el precio del azúcar blanquillo en 360 pesetas los 100 kilos en fábrica, sin impuestos ni envases, se hace preciso señalar los que han de regir, tanto para esta clase como para los demás tipos de azú cares, incluyendo en el precio el valor de dichos impuestos y envases.

En su virtud, se dispone:

Precios en fábrica durante la campaña de 1946-47

Artículo 1.º Teniendo en cuenta el precio fijado para el azúcar blanquillo en la orden de la Presidencia citada, a continuación se establecen los de los distintos tipos de azúcares durante la campaña 1946-47.

	Para las fábricas instaladas en		
CLASES DE	Andalucía	Resto de España	
AZUCARES	Quintal métrico Pesetas	Quintal métrico Pesetas	
Azúcar:			
Terciada	440 445 488 505	415 420 440 480	

Se dá el precio de pilé para el caso de que se autorice su elaboración, se gún dispone el artículo 8.º de la citada circular núm. 582.

Estos precios se entienden para mercancía al pié de fábrica, con impuestos y envases incluídos, quedando estos, por tanto, a favor de los beficiarios de los cupos.

El abono del importe de la mercancía se efectuará en la forma prevista en el articulo 21 de la circular 582.

Precios de azucar estuchado

Art. 2.º Los talleres de estuchar establecidos en Andalucía venderán la mercancía, sobre vagón origen y con envase incluído, a favor de los beneficiarios de los cupos, a 6'78 pe setas kilo, debiendo tener los estuches un peso unitario aproximado de diez gramos, concediéndose una tole rancia en el peso de cada uno de un 10 por 100.

En el resto de España el precio del azúcar estuchado, en las mismas condiciones comarcales, será 6'53 pesetas kilo.

Compensación para estuchistas de Andalucía

En el caso de adjudicarse a los estuchistas de Andalucía azúcar cortadillo de las Azucareras del Norte de España, y a fin de que no se beneficien indebidamente al recibir la materia prima a un precio inferior, venderán la mercancía al precio indicado de 6'78 pesetas kilo, pero deberán in gresar en la cuenta corriente «Aquisi ciones» de esta Comisaria general en el Banco Exterior de España 0'13 pesetas por cada kilo vendido por órde nes de este organismo y cuyo estucha do se haya realizado con azúcar pro cedente del resto de España.

Precios de pulpa de remolacha

Art. 3.º Durante la campaña 1946-47 el precio de la pulpa de remolacha será de 400 pesetas tonelada en fábrica y sin envases, según dispone la orden de la Presidencia de 10 de Ene ro de 1946, y el margen fijo para todos los intermediarios que fuesen necesarios en este comercio será el de 0'05 pesetas kilo.

Precios oficiales de venta al consumo

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Precios, teniendo en cuenta los se ñalados en la presente circular, propondrán a esta Comisaría general el precio oficial de venta de azúcar, concediendo a los mayoristas y detallistas los márgenes fijos de 0'15 y 0'25 pesetas por kilo, respectivamente, para toda clase de azúcares.

No se harán propuestas de precio oficial de azúcar estuchado. Los intermediarios que reciban este artículo fijarán, bajo su propia responsabilidad, el precio de venta a la industria consumidora, partiendo de los señala dos en la presente circular, cargando los gastos de transporte reales que se les ocasione y aplicando un margen comercial de 0'15 pesetas kilo.

Madrid 15 de Octubre de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.-Para superior conocimiento: Excelen tísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura. - Para co nocimiento: Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.-Para conocimiento y cumplimiento. Escelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 18 de O.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Autorizada una nueva importación de algunos tractores agrícolas, para su distribución, la Dirección general de Agricultura abre concurso para adjudicar, en cumplimiento de la orden de este Ministerio de 28 de Enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada orden establece y a las ba ses siguientes:

Primera. Por el plazo de quince

días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletin oficial del Estado, los labrado. res que l'even en cultivo directo ex plotaciones con superficies cultivadas superiores a 75 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se im portan para este concurso presenta rán sus peticiones de compra, según el modelo de petición que va al final, en las Jefaturas Agronómicas de las provincias en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con ellos.

Los cultivadores directos de arroz podrán también solicitar tractor, aun que la superficie total que cultiven sea menor de las 75 hectáreas en cultivos

de regadio.

Segunda, Los tractores cuya im portación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son de las marcas «Internacional», «Deering», «McCormick», tipo «Farmal», modelos A, con 16 CV a la polea y 13 a la barra; modelos H, con 24 CV a la polea y 19 a la barra, y modelos M, con 33 CV a la polea y 26 a la barra.

Tercera. Los labradores que lle ven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas, unirán a sus peticiones recibo de la contribución territo rial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran, copia confrontada por la Alcal día del término en que radique la finca, del impreso C-1 de la cosecha de trigo de 1946 y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamente las su perficies sembradas este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno y las que barbecharán en el año quienes cultiven en regadio patatas, remolacha azucarera o arr z, enviarán copias confronta las de las declaraciones que a efectos de entrega de cosecha para abastos hayan hecho.

Cuarta. Para la aplicación de su perficie se estará a lo que dispone el artículo sexto de la orden de 28 de Enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas, a dos hojas solamen te, aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de ce real como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereales-barbecho blanco) se asimilarán a las del cuarto con bar bechos totalmente sembrados, multi plicando la superficie por 0'5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco, se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco, se asimilarán a! octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta. Las peticiones, con los documentos que deban acompañarlos, se presentarán mediante recibo en las Hermandades locales de Labradores para que las informen, e informadas serán enviadas por los interesados a las Jefaturas Agronómicas provinciales.

Sexta. Diez días después de fina lizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas las enviarán con su informe a esta Dirección general para su resolución,

observándose las condiciones de clasificación y preferencia que la orden de 28 de Enero de 1941 señala; todas las peticiones deberán remitirse antes del 10 de Noviembre próximo.

Tendrán preferencia para la adjudicación los peticionacios que hayan entregado al Servicio Nacional del Trigo en la última campaña completa mayor tanto por ciento del total del trigo cosechado, sumando para deter minar este tanto por ciento los cupos forzosos con el excedente. En los cul tivos de regadio, de patata, remolacha o arroz, la preferencia se dará a quienes mayor tanto por ciento de frutos hayan entregado.

Séptima. La Dirección general de Agricultura comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda y là casa que se los suministrará.

Octava. Las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este concurso al Ministerio o a la Direc general de Agricultura no serán teni das en consideración para la adjudi cación de tractores «Internacional»,

«Deerin» y «McCormick» tipos Far mall A, H y M, únicos que comprende este concurso; los que hubieran acudido a concursos anteriores con peticiones de otras marcas y tipo de tractores y deseen acudir al presente con curso, bastará remitan con la nueva petición, según modelo adjunto, la copia, confrontada por la Alcaldía, del impreso C-1 de la cosecha de 1946, o de las declaraciones equivalentes a los servicios de abastos para la patata, remolacha azucarera o arroz, y ha rán constar en la nueva petición que solicitaron en fecha hábil dentro del plazo señalado en los anteriores concursos un tractor expresando la marca que solicitaron y el orden de preferencia entre las diversas marcas.

Novena. Las Jefaturas Agronómi cas provinciales cuidarán de la publi cación de estas bases en los Boletines oficiales de las provincias y en la prensa

Madrid 9 de Octubre de 1946.—El Director general, Manuel de Goytia. (B. O. del E del dia 16 de O.

rrenos para el riego, obras de fábrica elementales y nociones de medición de las fincas. El 3.º, desde 1.º de Ju nio a mediados de Julio, tratándose en él de la práctica de las diferentes clases de riegos y de las plagas y enfermedades de los cultivos de regadio y tratamientos para prevenirlos o combatirlos.

Los españoles, mayores de 20 años que sepan leer y escribir, las cuatro la C. G.: El Secretario, José Cacho.

reglas aritméticas y no tengan defecto físico que les imposibilite para trabajar y quieran tomar parte, dirigirán sus instancias a dicho señor, calle de Muro, 5, Valladolid. Las enseñanzas serán gratuitas. Los interesados se satisfarán los gastos de viajes y es

Soria 17 de Octubre de 1946. -- El Presidente, Rafael Arjona. -P. A. de

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Sección provincial de Administración local

Con fecha 10 de Octubre, el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia:

NUMEROS DI		Residence of the second	Lími-
Orden	Registro	AYUNTAMIENTOS	te máximo Pesetas
1 2 3 4	15206 13896	Barcones	17.960 64 15.846 25 195 7.449 04
		Total	41.450 95

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Con tribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayunta mientos interesados, a fin de que se den por notificados y puedan en su caso interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de Enero de 1946. Soria 19 de Octubre de 1946.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos. -V.º B.º-El Delegado de Hacienda, R. Miguel.

Modelo de petición

, que reside en, término municipal de
(Nombre, lugar de emplazamiento, partido, término municipal, provincia) de
vez al terclo, al cuarto o al que lleven) tiene arrendado)

Desea adquirir un tractor marca, de C. V. a la polea y C. V. a la barra, cuyo importe, al precio que señale la Dirección general de Agricultura, pagará al contado, contra recibo del tractor, a la casa proveedora.

Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la base 3.ª del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Informe de la Hermandad Local de Labradores.

(Fecha y firma.)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Septiembre de 1946.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se ex presan:

Ración de pan de 700 gramos Idem de cebada de 4 kilo-		Pesetas	
		40	
gramos	3	65.	
Idem de paja de 6 id	1	84	
Litro de aceite	5	55	
Idem de petróleo	2	25	
Kilogramo de carbón	0	64	
Idem de leña	0	21	
	Section 1		

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 14 de Octubre de 1946 —El Presidente, Rafael Arjona.-P. A de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

Anuncio

El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico en la Confederación Hidrográ fica del Duero, nos ha participado que en 1.º de Noviembre en la Escuela de Capataces regadores que en Palen cia tiene instalada dicho Organismo comenzará el curso.

Se divide en tres períodos: el primero de duración aproximada de dos meses; sus materias serán tierras y abonos, maquinaria, cultivos, ganadería e industrias derivadas. El 2.º, desde mediados de Marzo a mediados de Abril, desarrollándose en él todos los extremos referentes a la puesta en riego, nivelación y preparación de te-

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 23 de No viembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse rebido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepio civil Cesarea Muro Escribano.

Mesadas Isabel García Hernández.

Montepio militar Julián García Romero. Leoncio Tapia Pérez.

Retiros Fortunato Valdenebro Pérez.

Administración Principal de Correos de la provincia de Soria

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar en automóvil el transporte de la corres pondencia pública entre la oficina de Olvega y su estación férrea bajo el ti po máximo de 2.500 pesetas (dos mil quinientas) anuales y demás condicio nes del pliego que estará de manifiesto en esta Administración principal con | 366.—Derechos de inserción 47 pesetas.

arreglo a lo preceptuado en el título segundo del reglamento vigente para el Régimen y servicio del Ramo de Co rreos y con las modificaciones estable cidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; se advierte al público que se admitirán las proposiciones en papel sellado de la clase 6, a (4'50 pesetas) que se presenten en la Administración de Correos de Soria, previo cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Noviembre próximo la subasta tendrá lugar en es ta Administración el día 30 del mismo mes a las once horas.

Soria 18 de Octubre de 1946.-El Administrador Principal, Eduardo Garcia.

Modelo de proposición

Don...., natural de...., vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Olve ga a su estación y viceversa por el precio de.... pesetas.... céntimos en letra anuales, con arreglo a lo preceptuado en las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de 500 pesetas.

Fecha y firma del interesado.

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

En providencia de día de hoy el senor Juez municipal dispuso que se citase a V., para que el día siete de No viembre a las 12'30 horas se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sita en la Avenida de Nava rra núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido por Guardia civil contra Angel Carón González por uso indebido de informe é insignias, cuya pre sentación verificará con las pruebas que tenga, bajo apercibiraiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de veinticinco pesetas, confor me al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la cita ción acordada, expido la presente cé dula original en Soria a 17 de Octu bre de 1946.—El Secretario, Conde.

En providencia de día de hoy el senor Juez municipal dispuso que se citase a V., para que el día siete de No viembre próximo a las 12 horas se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sita en la Avenida de Navarra núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido por Vigilantes Nocturnos contra Tiburcio Miranda López por hurto de harina cuya presentación verificará con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de veinte y cinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cé dula original en Soria a 18 de Octubre de 1946.—El Secretario, Conde.

AYUNTAMIENTOS

TARDELCUENDE

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento se saca a pública subasta la enajenación de 472 pinos que cubican 291'290 metros cúbicos maderables y 44'031 metros cúbicos de leñas de copas, procedentes del monte Pinar y Labores, número 185-A, de la pertenencia de este Ayuntamiento y condominio, bajo el tipo de tasación de cua renta y cuatro mil quinientas seten ta y cuatro pesetas doce céntimos (44.574'12 pesetas.)

La subasta tendrá lugar a las doce en punto de la mañana del día que corresponda transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que tenga lu gar la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe con asistencia de un vocal de la Comisión gestora y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente día al en que aparezca publicado este anuncio, hasta las trece horas del anterior al sañala do para la subasta.

Los pliegos de condiciones faculta tivas y económicas se hallarán de ma nifiesto en el Distrito forestal de Soria y en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el momento de la su basta.

El adjudicatario queda obligado a entregar a la RENFE el número de traviesas que correspondan al 18 por 100 del volumen total maderable adjudicado.

Para tomar parte en esta subasta será requisito indispensable que con las proposiciones se presente la cédu la personal del licitador, el resguardo del depósito provisional que asciende a 1.783 pesetas y el carnet del Sindi cato Nacional de la Madera y Corcho.

Serán de cuenta del licitador todos los gastos de indemnizaciones del per sonal facultativo, anuncios de subas ta, reintegro de expediente, impuesto de la Diputación, etc.

Tardelcuende 15 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Santos Corredor.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, y vecino de, provisto de su correspondien te cédula personal corriente tarifa ..., clase ..., número, expedida en el .. de de 1942; enterado del anuncio de subasta para la enajenación de los productos maderables y leñosos del monte Pinar y Labores, número 185-A, de la pertenencia de este Ayuntamiento y condominio, se compromete a su ejecución durante el actual año forestal de 1946-47, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas por la can tidad de (cifras en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 367.—Derechos de inserción 73 pesetas.

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 10 000 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura).

Tardelcuende 16 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Santos Corredor.

SAN LEONARDO

Este Ayuntamiento ha acordado sacar a subasta, a tenor del artículo 162 del Estatuto municipal.

530 pinos deformes, huecos, leñoños, que cubican 153'216 metros cú
bicos de madera, 20'748 metros cúbicos leñosos de tronco y 52'188 metros
cúbicos de leñas de copas, del monte
Dehesa Navagrulla, núm. 88 del Ca
tálogo, de la pertenencia de San Leonardo. Tipo de base para la subasta
20.608'17 pesetas.

681 pinos rodales 79, 80 y 81 del monte Pinar de Arriba, núm. 90 del Catálogo, de la pertenencia de San Leonardo, que cubican 194'250 metros cúbicos de madera, 64'038 metros cúbicos leñosos de tronco y 77'485 metros cúbicos de leñas de copas. Tipo

base para la subasta 32,852'37 pesetas.

810 pino rodal núm. 9, monte Pinar de Arriba, núm. 90 del Catálogo, de la pertenencia de San Leonardo, que cubican 247'709 metros cúbicos de madera, 36'322 metros cúbicos leño sos de tronco y 85'209 metros cúbicos de leñas de copas. Tipo base para la subasta 42.108'82 pesetas.

1.119 pinos rodal núm. 34, del monte Pinar de Arriba, núm. 90 del Catálogo, de la pertenencia de San Leonardo, que cubican 652'547 metros cubicos de madera, 31'994 metros cúbicos de leñosos de tronco y 205'362 metros cúbicos de leñas. Tipo de tasa ción base para la subasta 132.422'86 pesetas.

El segundo lote obliga al adjudicatario a la entrega de 197 traviesas, el tercer lote 208 traviesas y el cuarto lote 453 traviesas.

Las leñas procedentes de estos aprovechamientos quedarán en beneficio del pueblo propietario.

El pliego de condiciones está inserto en el *Boletin oficial de la provincia* de 20 de Octubre de 1937.

El rematante ingresará en la Habi litación del Distrito forestal de la provincia el presupuesto de indemnizaciones que determina la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes.

La subasta tendrá lugar quince días hábiles después de la publicación en el Boletin oficial de la provincia, en la casa consistorial de esta villa, a las doce horas del día.

San Leonardo 10 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Pedro R. Martín. 368.—Derechos de inserción 53 pesetas

BERLANGA DE DUERO

Paralizada en arcas municipales del Pósito de esta villa la cantidad de 5.209'99 pesetas, se anuncia al público su repartimiento, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar del siguiente al que el presente aparezca en el Boletin oficial de la provincia.

Berlanga de Duero 17 de Octubre de 1946. — El Alcalde, Victor Casado.

CALDERUELA

Existiendo paralizada en este Pósito la cantidad de 15'761'65 pesetas, de las que 13.775'46, se hallan en el Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), y 1.986'19 en estas arcas locales, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen soliciten, bien de esta Alcaldía o de dicho Servicio, durante el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, préstamos con garantía personal, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Calderuela 18 de Octubre de 1946. -El Alcalde, Hipólito Hernández.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación

se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1947

San Esteban de Gormaz, Castilfrío de la Sierra, Aldealices, Monteagudo de las Vicarías y Matamala de Almazán.

Ordenanzas para exacciones municipales
Almazán y San Esteban de Gormaz.

Edificios y solares

Almajano, Narros y Cirujales del Río.

Rústica y pecuaria Cirujales del Río, Narros, Almaja no, Villar del Ala y Barcones.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Cirujales del Río, Narros y Almajano.

Suplementos de crédito

Monteagudo de las Vicarias, Covaleda, Tardelcuende y Velamazán.

Presupuesto municipal ordinario para 1946

Caracena.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Ucero y Montenegro de Cameros.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1947

Osma.

Habilitación de créditos

Bayubas de Abajo, Castilfrío de la
Sierra y Bayubas de Arriba.

Anuncios particulares

NEUMATIGOS ADJUDICADOS

El Agente en Soria, GONZALO RUIZ PEDROVIEJO, Mayor, 8, hace público por el presente anuncio, que por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, han sido concedidos y aprobados los neumáticos siguientes:

Continental. Para D. Isaac López, de Villaciervos, dos cubiertas y una cámará 14 × 45; D. Benedicto Elvira, de Recuerda, dos cubiertas y una cámara de 14 × 45, y D. Serafin Hergueta, de Soria, cuatro cubiertas y cuatro cámaras 40 × 8.

Pirelli. Para D. José Liso, de So dos cámaras 600 × 18; D. José Dom bón, de Montuenga, dos cubiertas y una cámara 650 × 18; D. Godofredo Valencia, de Soria, tres cubiertas y una cámara 450 × 21; D. Marino Sanz Garijo, de Santa María de Huerta, dos cubiertas y una cámara 450 × 17 D. Miguel Peña, de Soria, dos cubiertas y una cámara 13 × 45, y D. Luis Perlado, de Soria, dos cubiertas y una cámara 550 × 17.

Este material se encuentra pen diente de recibirse de fábrica, y tan pronto obre en poder de esta Agencia, se les pasará aviso por carta urgente a cada adjudicatario.

369.—Derechos de inserción 36 pesetas.

Imprenta provincial